

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *"Plan operativo anual 2015 de la Secretaría de Cultura"*.
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha cinco del mes y año en curso, el suscrito previno a la peticionaria para que presentara su solicitud con firma autógrafa, con base a las facultades establecidas en el artículo 66 LAIP y 45 y literal d) del artículo 54 de su Reglamento.
3. Mediante escrito recibido el seis del mes y año en curso vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, la solicitante suscribió su pretensión de información.
4. Por resolución fechada el día nueve de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información solicitada al Secretario de Cultura y en respuesta a dicho requerimiento el funcionario antes mencionado emitió la siguiente respuesta: *“De conformidad a respuesta de información ofrecida por la Dirección General de Administración Cultural, de esta Secretaría, se expone que: Dicha documentación ha sido elaborada en conjunto y de acuerdo a la estructura organizativa (Direcciones Nacionales y su respectiva segmentación) de esta Secretaría, realizándose el proceso correspondiente de planificación; y debido a una serie de imprevistos contingenciales, en estos momentos se encuentra en proceso de revisión con la pretensión de solventar y subsanar detalles y observaciones muy puntuales, hechos a los planes presentados por cada Dirección Nacional en su momento (se anexa nota presentada por la Directora General de Administración Cultural) por lo que en estas circunstancias, la información se encuentra incompleta”*

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar la información y su anexo a la solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora .
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído y su anexo.
3. *Notifíquese* a la interesada en la dirección señalada para tal efecto.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

